

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de febrero del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 044-2012-CU.- CALLAO, 29 DE FEBRERO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe N° 028-2012-CAA/UNAC (Expediente N° 12218) recibido el 27 de febrero del 2012, mediante el cual la Comisión de Asuntos Académicos propone la modificación de los Arts 27° y 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011, se aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de siete (07) títulos, cien (100) artículos y un Formato de Trámite Académico – Administrativo;

Que, con Resolución N° 065-2011-CU del 21 de marzo del 2011, se dispuso que en el Año Académico 2011 continúe vigente con el Reglamento de Estudios aprobado por Resolución N° 018-90-CU de fecha 24 de enero de 1990 y sus modificatorias; disponiéndose que el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU, se aplique a partir del Ciclo de Verano 2012-V; y que el Año Académico 2011 se considere como periodo de implementación en el que todas las unidades académico-administrativas de la Universidad Nacional del Callao realicen las acciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva del Reglamento de Estudios de Pregrado aprobado por Resolución N° 042-2011-CU;

Que, a través del Informe del visto, la Comisión de Asuntos Académicos propone la modificación de los Artículos N°s 27° y 69° del acotado Reglamento, basándose en que el rezago estudiantil es uno de los problemas más complejos y frecuentes de las instituciones de educación superior, que es motivada, entre otros factores, por la evidente heterogeneidad en las características de los alumnos, que motiva un atraso en las inscripciones que corresponden al currículo de estudios de su cohorte generacional o promoción; señalando que el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 042-2011-CU, sólo contempla como modalidad para superar el rezago estudiantil, la realización del examen de suficiencia y no la posibilidad de efectivizar una matrícula por la modalidad de curso dirigido, lo cual debe ser subsanado;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; al Informe N° 028-2012-CAA/UNAC recibido de la Comisión de Asuntos Académicos el 27 de febrero del 2012; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de febrero del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la modificación de los Arts. 27° y 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011, quedando subsistentes los demás extremos del mencionado Reglamento, según el siguiente detalle:

“Art. 27° Culminado el proceso de matrícula y después de quince (15) días útiles, las Escuelas Profesionales remiten a la Oficina de Archivo General y Registros Académicos (OAGRA), vía internet, por medio magnético y ejemplar escrito, el resultado de la matrícula efectuada por los estudiantes de su respectiva unidad para el registro, archivo y emisión del historial y record académico, constancia de tercio o quinto superior y certificados de estudios.

Art 69° El estudiante del último ciclo académico que tenga menos de doce (12) créditos para completar su currículum de estudios puede solicitar:

- a) Rendir examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que dichas asignaturas las haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho, o
- b) Matrícula por la modalidad de cursos dirigidos hasta en un máximo de dos (02) asignaturas electivas o complementarias que no tengan relación directa con la formación académica de la carrera profesional a la que pertenece. Su evaluación tiene los mismos criterios detallados en el sílabo del curso correspondiente.”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Asociación de Docentes, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OPLA; OCI; OAGRA;
cc. URA;UCR; ADUNAC; Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE .